

**ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
VILLALGORDO DEL JÚCAR (ALBACETE) DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE
2.016**

ALCALDE-PRESIDENTE:

-D. José Luis Martínez Cano

ASISTENTES:

-D. Miguel Ángel Escobar Risueño (P.S.O.E.)
-D. Francisco San Bartolomé Risueño (P.S.O.E.)
-Dña. M^a Ángeles Romero Palencia (P.S.O.E.)
-Dña. M^a Pilar Escobar Risueño (P.S.O.E.)
-D. Francisco Javier Urrea Ballesteros (P.P.)
-D. Javier Muñoz Escobar (P.P.)

NO ASISTEN:

-D. Ángel Luis Piqueras Ballesteros (P.P.)

SECRETARIO:

-D. Juan Luis Martín Rolando

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar (Albacete), siendo las 21,00 horas del día 22 de septiembre de 2.016, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar (Albacete) en sesión ordinaria, presidida por el Alcalde-Presidente, D. José Luis Martínez Cano, y concurriendo los Sres. Concejales referenciados, asistidos por el Secretario-Interventor que certifica.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia, una vez comprobada por el Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada se procede al estudio y votación del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión plenaria de fecha 23/06/2016.

Obrando en poder de los asistentes copia del borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria de 23 de junio de 2016, y preguntando el Alcalde-Presidente si algún Concejales desea hacer alguna observación a la misma, interviene el portavoz del grupo popular, D. Francisco Javier Urrea Ballesteros, para hacer constar que en el punto nº 5, referente a la adquisición de terrenos para la ampliación del cementerio municipal, la propuesta sobre la creación de una comisión fue propuesta por el Partido Popular, ya que manifestó que en anteriores ocasiones había sido de esta manera.

Al no afectar dicha apreciación al acuerdo plenario adoptado, y no habiendo más intervenciones, queda aprobada por unanimidad el borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2016.

2º.- Dar cuenta al pleno de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía dictados desde la anterior sesión plenaria ordinaria.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde-Presidente, y obra en poder de los asistentes, la siguiente relación de decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía, comprensivos del nº 69 al 110 del año 2016:

Nº	FECHA	ASUNTO
69/2016	23/06/2016	Licencia obras Ana Cecilia León Altamirano C/ Gaspar nº 4
70/2016	23/06/2016	Cese SAD Dolores Saiz López
71/2016	24/06/2016	Licencia obras Emiliano Córdoba Talavera (Farmacia)
72/2016	24/06/2016	Licencia actividad Emiliano Córdoba Talavera (Farmacia)
73/2016	24/06/2016	Licencia derribo Miguel Ángel García Lara
74/2016	28/06/2016	Desestimación reclamación intereses demora pago proveedores Iberdrola Clientes
75/2016	28/06/2016	Desestimación reclamación intereses demora pago proveedores Iberdrola C.U.R
76/2016	28/06/2016	Ampliación plazo presentación ofertas barra fiestas 2016
77/2016	28/06/2016	Adjudicación servicio de cafetería piscina municipal 2016
78/2016	30/06/2016	Ampliación horas SAD Carmen Cebrián Ponce
79/2016	30/06/2016	Licencia ocupación vía pública terraza Marcial Ruiz López
80/2016	07/07/2016	Exención IVTM agrícola Acusol Inversiones, S.L.
81/2016	11/07/2016	Alta PMH Laura Llacer González
82/2016	11/07/2016	Alta SAD María Bautista Ortiz
83/2016	15/07/2016	Nombramiento secretaria accidental por vacaciones del titular
84/2016	15/07/2016	Cese SAD Enrique Jiménez Escribano
85/2016	26/07/2016	Alta PMH Ciolan Mihaela
86/2016	27/07/2016	Alta PMH Mariana Stelian y Dixar Casim
87/2016	27/07/2016	Solicitud de ayuda contra la pobreza y la exclusión social
88/2016	27/07/2016	Alta PMH Juan Carlos Román Fernández
89/2016	28/07/2016	Alta PMH María Concepción Fernández Herrera
90/2016	30/07/2016	Autorización para usar un local municipal como desolladero
91/2016	02/08/2016	Licencia ocupación vía pública terraza José Ignacio Molina Toboso
92/2016	09/08/2016	Inscripción pareja hecho Concepción Fernández Herrera-Agustín Cebrián Paños
93/2016	09/08/2016	Licencia primera ocupación José Luis Escribano Palencia (C/ La Rambla nº 20)
94/2016	10/08/2016	Desestimación recurso reposición intereses demora pago proveedores Iberdrola U.R.
95/2016	09/08/2016	Cambio domicilio PMH Francisco Javier Parra Serna
96/2016	11/08/2016	Desestimación recurso reposición intereses demora pago proveedores Iberdrola Clientes
97/2016	11/08/2016	Licencia obras Mercajucar ampliación doce salas champiñón
98/2016	12/08/2016	Nombramiento secretaria accidental por vacaciones del titular
99/2016	23/08/2016	Alta PMH María Begoña Serna Cebrián y Robert James Arnold
100/2016	01/09/2016	Liquidaciones SAD Extraordinario Dependencia 2S-15
101/2016	01/09/2016	Liquidaciones SAD Ordinario No Dependencia 2S-15
102/2016	01/09/2016	Liquidaciones SAD Ordinario Dependencia 2S-15
103/2016	02/09/2016	Liquidación Provisional ICIO
104/2016	02/09/2016	Ampliación horas SAD Mª Ángeles Serrano Sevilla
105/2016	02/09/2016	Licencia segregación Manuel Martínez Gómez (C/ Sta. María Magdalena nº 14)
106/2016	02/09/2016	Alta PMH José Antonio Martínez López y familia
107/2016	07/09/2016	Alta PMH Daniel Moratalla Fernández
108/2016	09/09/2016	Alta PMH Antonio José Corona Toro
109/2016	13/09/2016	Cese SAD María Cristina Alcañiz Ruiz
110/2016	15/09/2016	Convocatoria pleno ordinario 22/09/2016

No se producen intervenciones y la Corporación se da por enterada.

3º.- Fiestas locales 2017.

Interviene el Alcalde-Presidente para informar a los presente, que por parte del servicio de trabajo de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Albacete, se requiere que se determinen las dos fiestas locales para el próximo año 2017, y a este respecto propone, y los miembros del pleno aprueban por unanimidad, que las dos fiestas locales para el próximo año 2.017, sean las siguientes:

- 15 de mayo de 2.017 (San Isidro).
- 16 de agosto de 2.017 (San Roque).

4º.- Aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales.

Interviene el Alcalde-Presidente para explicar que con la presente regular y tipificar las acciones antisociales, que ponen en peligro la seguridad y la convivencia de los ciudadanos, proporcionando al Ayuntamiento una herramienta para que permitan poder sancionar todas aquellas actitudes que contravengan la convivencia, la seguridad, la sanidad pública o que simplemente constituyan actos de vandalismo, y que hasta la fecha no es posible sancionar por la ausencia de normativa municipal.

Respecto del borrador de ordenanza que fue facilitado a los Concejales, y una vez revisado el texto de la misma, propone las siguientes modificaciones:

- Artículo 8.3: donde pone, "Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.", debe decir, "Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, salvo autorización municipal."
- Artículo 9: donde pone, "Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque o fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.", debe decir, "Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública."
- Artículo 17: donde pone, "Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.", debe decir, "Los propietarios de terrenos, solares, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o

rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.”

- Artículo 23: eliminar como infracción muy grave, el apartado d) “Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.”
- Artículo 24: eliminar como infracción grave, el apartado g) “Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes y otros artículos pirotécnicos”.
- Artículo 26: donde pone “1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros. 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros. 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.”, debe decir, “1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 hasta 750 euros. 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.”

Interviene el portavoz del grupo popular, D. Francisco Javier Urrea Ballesteros, manifestando que la presente ordenanza se ha copiado de otro municipio, y que ahora se han dado cuenta de determinadas cuestiones, y por eso, se proponen esas modificaciones, no obstante, y entrando en el fondo de la misma, se pregunta quién va a aplicar la ordenanza porque muchas cuestiones de la ordenanza se incumplen en inmuebles municipales.

Obrando en poder de los asistentes el informe favorable de secretaría, y pasado a votación, se acuerda por cinco votos a favor de los Concejales del grupo socialista, ninguno en contra, y dos abstenciones de los Concejales del grupo popular el siguiente acuerdo:

PRIMERO: La aprobación inicial de la ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES EN VILLALGORDO DEL JUCAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el comportamiento ciudadano y, en concreto, en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una Ciudad.

No obstante el carácter y el talante cívicos de los ciudadanos de Villalgordo del Júcar, existen en nuestro Pueblo actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Los actos de naturaleza vandálica que soportamos y sufrimos todos los ciudadanos, algunos tienen carácter preocupante.

Estas actuaciones anti ciudadanas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las

señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontadas por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser la ciudadanía la que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la Ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia y obligación municipal, establecida en el Artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Villalgordo del Júcar frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y

papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.- También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte de mobiliario urbano en cuanto están destinados al público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás de la misma o semejante naturaleza.

3.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como fachadas, portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3. Competencia Municipal.

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas Generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
2. Así mismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de

publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1.- Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2.- La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3.- Los Agentes de la Autoridad o personal laboral del Ayuntamiento podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.- Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.- La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, salvo autorización municipal.

2.- Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y será de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

4.- Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes y los autores materiales de la misma.

5.- En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.- Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, salvo autorización municipal.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10. Jardines, Parques y Plazas.

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2.- Los visitantes de los jardines y parques de la Ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos.

3.- Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2.- Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3.- Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio de los mismos cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4.- Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. Residuos y Basuras.

1.- Los ciudadanos tienen obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2.- Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas y otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3.- La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas, correctamente cerradas, que se colocarán en el contenedor más cercano a su domicilio o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor vacío más próximo. Así como respetar y cumplir con el horario establecido para depositar la basura en los contenedores

4.- Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente designados.

5.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6.- Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15.- Residuos orgánicos.

1.- Está terminantemente prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2.- Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3.- Los animales deberán evacuar las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. Otros comportamientos.

1.- No podrá realizarse cualquier otra actividad y operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2.- Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas.

Capítulo III

Deberes y obligaciones

Artículo 17. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, solares, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en vía pública.

1.- Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2.- La limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento.

3.- Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 19. Establecimientos públicos.

1.- Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de locales.

2.- Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervienen.

Artículo 20. Actos públicos.

1.- Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca y estén obligados a su reparación o reposición.

2.- La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 21. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus todos sus accesorios.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Artículo 22. Disposiciones Generales.

1.- Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- e) Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- f) Cazar y matar pájaros u otros animales.
- g) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículo por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- h) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- i) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 24. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- g) Maltratar pájaros y animales.
- h) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- i) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 25. Infracciones leves.

Tienen carácter de infracciones leves las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Sanciones.

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 hasta 750 euros.
- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

Artículo 27. Reparación de daños.

- 1.-La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- 2.-Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que establezca.

Artículo 28. Personas responsables.

- 1.- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
- 2.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29. Graduación de las Sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia
- b) La existencia de intencionalidad en el infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Terminación convencional.

1.- Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2.- La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3.- Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.- Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser examinado, y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes.

TERCERO: Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubiesen presentado alegaciones, la ordenanza se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

5º.- Dar cuenta de la reclamación de intereses de demora formulada por Iberdrola por las cantidades cobradas con cargo a los mecanismos de pago a proveedores.

Da cuenta el Alcalde-Presidente, que se han presentado en este Ayuntamiento reclamaciones de intereses de demora por el pago de cantidades procedentes del plan de pago a proveedores, regulado en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, interpuestas por Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U. e Iberdrola Clientes, S.A.U., y que se han desestimado dichas solicitudes en base a los siguientes argumentos:

1º.- El Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, recogía un procedimiento extraordinario para el reconocimiento y pago inmediato de las obligaciones dinerarias líquidas, vencidas y exigibles por parte de los proveedores para con las entidades locales, y que la adhesión a dicho mecanismo de pago a proveedores era voluntario por parte de los proveedores, y que la adhesión al mismo suponía la renuncia al derecho al cobro de intereses de demora como consecuencia del pago inmediato e íntegro de la correspondiente deuda.

2º.- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tiene pendiente de resolución, la cuestión prejudicial 555/14, planteada a dicho organismo por un Juzgado de la Región de Murcia, en el sentido de que se suscitan dudas acerca de si la renuncia a los intereses de demora que establece el Real Decreto-ley 4/2012, es o no compatible con las directivas comunitarias que incluyen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6º.- Dar cuenta de interposición de recurso contencioso-administrativo.

Da cuenta el Alcalde-Presidente del recurso contencioso administrativo nº 201/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Albacete, interpuesto por D. Francisco Javier Parra Serna, en materia tributaria, contra la Resolución de la Alcaldía nº 127/2014 de fecha 04/12/2014, desestimatoria de la liquidación de dobles tasas municipales de agua, alcantarillado, depuración y basuras respecto del inmueble sito en C/ Tarazona nº 13.

Interviene el portavoz del grupo popular, D. Francisco Javier Urrea Ballesteros, manifestando que la ordenanza reguladora del servicio no está clara, y que a su juicio es abusiva, aunque en su momento no fue recurrida; en cuenta al presente asunto, manifiesta que lo conoce, y que las dobles tasas pueden provenir del hecho de que dicho inmueble, la planta primera estuvo alquilada en su momento y que posiblemente por ese motivo sigue así, pero dicha vivienda no dispone de dos entradas independientes, aunque si dispone de dos cocinas como también ocurre en muchas otras viviendas de la localidad, pero en definitiva sólo hay una referencia catastral y no existe división horizontal, por lo que a su juicio lo que debería hacerse es revisar y modificar la ordenanza.

7º.- Informes de la Alcaldía, y en su caso, adopción de acuerdos.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se informa a los concejales presentes sobre las siguientes cuestiones de interés municipal:

- a) Se informa de las ayudas solicitadas a la Diputación de Albacete para organización de eventos deportivos (BTT) y para la reparación de instalaciones deportivas.
- b) Respecto del plan especial de empleo de zonas rurales deprimidas para este año 2016, con fecha de ayer comenzaron tres nuevos desempleados.
- c) Se ha solicitado las ayudas del plan extraordinario por el empleo en Castilla-La Mancha para la contratación de un desempleado, para poder continuar con el proyecto de apoyo en el consultorio médico.
- d) Respecto del arreglo de caminos, ya ha estado el personal técnico de la Diputación de Albacete para conocer qué caminos serán objeto de actuación.
- e) Se han concedido 5.500 € de ayuda de la Diputación de Albacete para la concesión de ayudas de emergencia social, cuyas condiciones se publicarán en la web municipal.
- f) En una reunión mantenida los Alcaldes con los responsables de la Asociación para el Desarrollo Integral Mancha Júcar-Centro, se informó que existen 2,9 millones de euros de ayudas para la ejecución de proyectos para el período 2016-2020, y que la intención es solicitar varios proyectos municipales.
- g) Existe un informe de Sanidad sobre las deficientes condiciones de la cafetería de la piscina municipal, y que la intención es solicitar ayudas con cargo a los fondos comunitarios antes mencionados, para adecuar las instalaciones a la normativa sanitaria.

8º.- Ruegos y preguntas.

Interviene el Concejale del grupo popular, Francisco Javier Urrea Ballesteros, para plantear la siguiente cuestión:

- Pregunta por qué todavía no se ha convocado a la comisión que debe estudiar la adquisición de terrenos para la ampliación del cementerio municipal. Contesta el Alcalde-Presidente, que no ha querido convocar la comisión, hasta que se hubiera enviado el expediente de la modificación puntual del planeamiento a la Dirección Provincial de Fomento, y esta circunstancia tuvo lugar con fecha 05/09/2016, por lo que se convocará a la

comisión para el día 30 de septiembre de 2016.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como secretario, certifico y doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde-Presidente

El Secretario